

Cambios en renta para personas naturales y personas jurídicas bajo la ley 1819 de 2016

Leidy Johana Herrera Escobar

Eliana Vanessa Londoño Galvis



Institución Universitaria de Envigado

Facultad de ciencias empresariales

Programa de contaduría pública

Envigado

2017

Cambios en renta para personas naturales y personas jurídicas bajo la ley 1819 de 2016

Leidy Johana Herrera Escobar

Eliana Vanessa Londoño Galvis

Trabajo de grado en la modalidad de diplomado en gestión tributaria para optar por el título
de contadora pública

Docente asesor: Dora Nancy Yepes Quiroz



Institución universitaria de envigado

Facultad de ciencias empresariales

Programa de contaduría pública

Envigado

2017

Tabla de contenido

Resumen.....	5	
Palabras clave.....	5	
Abstract.....	6	
Keywords.....	6	
Cambios en renta para personas naturales y personas jurídicas bajo la ley 1819 de 2016		7-8
1. Formulación.....	9	
1.1 Planteamiento del problema.....	9	
1.2 Justificación.....	10	
1.3 Objetivos.....	10	
1.3.1 Objetivo general.....	10	
1.3.2 Objetivos específicos.....	11	
2. Marco Referencial.....	12	
2.1 Antecedentes.....	12-16	
2.2 Marco teórico.....	16-19	
2.3 Marco conceptual.....	19-22	
2.4 Marco Legal.....	22-23	
3. Desarrollo de objetivos.....	24	

3.1 Fase I: Levantamiento de la información.....	24
3.2 Fase II: Análisis de la información.....	24-27
3.3 Fase III: Elaboración informe comparativo.....	27
3.3.1 Informe comparativo renta personas naturales y personas jurídicas.....	28-39
3.3.2 Ejemplo práctico.....	40-43
4. Conclusiones.....	44
5. Recomendaciones.....	45
6. Bibliografía.....	46-48

Lista de tablas

Tabla NO1 Cambios en renta Personas Naturales.....	29-37
Tabla NO2 Informe comparativo renta personas jurídicas.....	37-40
Tabla NO3 Rentas de Capital y no laboral.....	42
Tabla NO4 Rentas de trabajo.....	43
Tabla NO5 Ganancias Ocasionales y liquidación privada.....	44

Resumen

El estado Colombiano en su afán de obtener recursos para financiar sus necesidades y cubrir el gasto público, y mitigar la constante evasión de impuestos, decidió realizar una reforma tributaria estructural en diciembre de 2016, por medio de la Ley 1819, generando ambigüedad y desconocimiento en los contribuyentes para una adecuada planeación tributaria. Esta investigación tiene como objeto desarrollar un informe comparativo para el aprendizaje y entendimiento de la ley 1819 de 2016 en su capítulo 1: declaración de renta para personas naturales, ley que se apoya en los artículos del 329 al 343 del estatuto tributario, y la declaración de renta para personas jurídicas, analizando el procedimiento legal existente antes de la entrada en vigencia de la ley. La investigación se basó en recolección de información tomada de libros, revistas, artículos, estatuto tributario y material de estudio obtenido en el diplomado en actualización en gestión tributaria. También se realizó el estudio de un caso para el entendimiento del procedimiento actual; toda la información fue analizada. Se observó que los cambios son netamente fiscales y procedimentales, lo que genera algunas desventajas, obligando a un mayor número de personas a ser contribuyentes directos del impuesto; también se reducen beneficios como topes y rentas exentas las cuales existían en la reforma anterior, además las rentas por dividendos que pertenecen a utilidades consideradas como no gravadas a partir del año 2017 serán base para calcular impuestos.

Palabras clave

Impuesto, persona jurídica, persona natural, reforma tributaria, declaración de renta

Abstract

The Colombian state, in its desire to obtain resources to finance its needs and to cover public spending, in addition to the rampant tax evasion, decided to carry out a structural tax reform in December 2016, through Law 1819, generating ambiguity and ignorance by part of the taxpayers for an adequate tax planning process. This research aims to develop a comparative report for the understanding and learning of law 1819 of 2016 in its Chapter 1: Income tax declaration for natural persons, a law that is based on articles 329 to 343 of the tax statute, and income tax declaration for legal entities, analyzing the legal procedure before the enforceability of the law. The investigation was based on the collection of information taken from books, journals, articles, tax statutes and study material obtained in the in updating in tax management, also the study of a case was carried out for the understanding of the current procedures, all the information was analyzed and according to the results, it was observed that the changes are purely fiscal and procedural, which generates some disadvantages, forcing more people to be direct taxpayers, also reduced benefits such as ceilings and exempt income that existed in the previous reform, in addition the income from dividends that belong to profits considered as not taxed from the year 2017 will be basis for calculating taxes.

Keywords

Tax, legal person, natural person, tax reform, income tax return

Cambios en renta para personas naturales y personas jurídicas bajo la ley 1819 de 2016

Este trabajo está basado en el estudio de la ley 1819 de 2016 por la cual se expide la reforma tributaria para el año 2017, donde se dictan nuevas disposiciones por parte del gobierno. La Ley en uno de sus capítulos, trata sobre las declaraciones de renta para personas naturales que trae los artículos (329-343 del ET).y la declaración de renta para personas jurídicas, dicho trabajo tiene como objetivo elaborar un informe comparativo y aclarar las diferencias entre la norma anterior y la actual resaltando las ventajas y desventajas de cada una, facilitando su comprensión para que los contribuyentes logren realizar una adecuada declaración de renta. En esta reforma se realizaron cambios para el cálculo del impuesto de renta para personas naturales y personas jurídicas.

El trabajo busca recolectar, analizar y por último comparar cada uno de los artículos de la ley que tengan relación con las declaraciones de renta, el contenido resultante ayudará a otras personas a complementar y mejorar los conocimientos para poder brindar una guía básica para la realización de las declaraciones de renta a partir de la ley 1819 de 2016.

Todo el estudio es de suma importancia, ya que los constantes cambios tributarios en Colombia generan problemas y desconocimiento en los contribuyentes, produciendo errores en las declaraciones y afectando al estado ya que en ocasiones se recauda menos impuesto y es mayor la evasión. Los contribuyentes se ven afectados por el mal cálculo de sus procedimientos y obligaciones, lo que puede ocasionar sanciones, intereses moratorios, y malas decisiones administrativas.

Según los antecedentes históricos para aumentar el recaudo el estado colombiano ha necesitado realizar varios cambios en las leyes sobre tributación desde el año 1821, la creación de las anteriores reformas no ha tenido éxito y con la ley 1819 de 2016 se espera recaudar más impuesto, ya que las condiciones de la ley 1819 son más restrictivas en cuanto a beneficios, descuentos y topes.

No se conoce con certeza si la aplicación de la ley 1819 de 2016 tendrá éxito, pero cabe resaltar que los empresarios tendrán mayor carga impositiva, que da como resultado una mayor generación de recursos para el estado y aunque no será fácil para los contribuyentes, los resultados se verán a un mediano plazo.

1. Formulación

1.1 Planteamiento del problema

Los constantes cambios en las políticas fiscales y tributarias en Colombia, dejan a los contribuyentes en una situación de desconcierto y desconocimiento constante; estos cambios afectan las cargas impositivas y los ingresos en personas naturales y jurídicas, generando la necesidad de realizar una adecuada planeación tributaria. Dicho desconocimiento puede traer problemas de tipo sancionatorio, económico y reproceso administrativo, así como inconvenientes en el pago de sanciones e intereses. Todo esto puede acarrear las siguientes consecuencias:

- Incorrecta elaboración de declaraciones de renta.
- Falta de una debida planeación tributaria.
- Mala toma de decisiones a nivel fiscal.
- Cambios en beneficios para los contribuyentes que anteriormente estaban acogidos a la ley 1429.
- Cobro erróneo de impuestos, personas naturales y jurídicas del régimen común dedicadas a cierto tipo de actividades que ya no están gravadas con IVA caso puntual actividades de Hosting.

1.2 Justificación

Este trabajo busca evidenciar los cambios entre las normas que permitían establecer declaraciones de renta para personas naturales y jurídicas y la reforma tributaria establecida con la ley 1819 de 2016, evitando así, el desconcierto y desconocimiento por parte de los contribuyentes para realizar una adecuada planeación tributaria.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general.

Elaborar un informe comparativo entre la declaración de renta para personas jurídicas y naturales bajo la ley 1819 de año 2016 en comparación con la norma anterior, analizando los principales cambios y sus efectos en la carga impositiva de los contribuyentes.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Estudiar la Ley 1819 de 2016 a través de información cuantitativa y cualitativa.
- Realizar un correcto análisis de la norma y la forma en que esta interfiere con la planeación fiscal de los contribuyentes.
- Elaborar un informe comparativo con los conceptos de la nueva reforma tributaria y las diferencias que esta presenta con la norma que regía anteriormente.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes

Durante la historia de Colombia se ha necesitado de varios cambios en las normas tributarias acorde con las características históricas y políticas de cada época y las necesidades que ameritaban aumentar el recaudo de impuestos y reducir las brechas de carácter social, económico a través de las reformas presentadas al Congreso de la Republica.

En los primeros años de Colombia la estructura fiscal consistía en cobrar el impuesto directo como el diezmo en la agricultura, la minería, el transporte de mercancías, el tabaco, el aguardiente y la sal.

En el año 1821 se estableció por primera vez en Colombia el impuesto de renta mediante la ley 30; esta trajo una tarifa del 10% anual sobre el ingreso producido por la tierra y el capital, y en un 2 y 3 % sobre ingresos personales, Esta ley se sustentó por el primer ministro de hacienda de Simón Bolívar el señor Castillo y Rada.

La primera reforma tributaria en Colombia se dio en el año 1897 por el señor José Manuel Marroquí quien aumento el impuesto del tabaco, cigarrillo y fosforo. Luego en el año 1905

por la ley 59 hubo una segunda reforma propuesta durante la época de la renovación republicana bajo la presidencia de Don Rafael Reyes que aumentó la tarifa de aduanas y nacionalización de impuestos departamentales y Don José Vicente Concha durante los años 1914 y 1917 estableció las leyes 26 y 69 con las cuales se crearon los primeros impuestos a la cerveza, fósforos y naipes.

El interés de implementar el impuesto de renta se mantuvo vivo en el país pero solo hasta 1918 se empezó a aplicar en Colombia mediante la ley 56 de 1918 por Marco Fidel Suárez cuando se estableció el impuesto directo sobre la renta en Colombia, con el fin de darle progreso y dirección al país siendo esta la cuarta reforma. Luego hasta 1927 hubo cambios importantes y se definió por primera vez el concepto de renta bruta y renta líquida con la ley 64.

La sexta reforma tributaria llamada ley 81 de 1931 por Enrique Olaya Herrera introdujo las deducciones por depreciación y la retención en la fuente, cuatro años después con la ley 78 de 1935 y 1936 se crea el impuesto sobre el exceso de utilidades y sobre el patrimonio, es decir las rentas de capital debían tributar más que las de trabajo ya que era más difícil esconder activos que ingresos para luego crear la reforma de la ley 45 de 1942 por Alfonso López Pumarejo creando la sobretasa al impuesto de renta, causada por la segunda guerra mundial, y en 1945 crea la ley 35 donde aumenta las tarifas en escala de 1 al 22 %.

En 1948 se da la reforma número 11 con la ley 1961 donde el señor Mariano Ospina Pérez estableció los recaudos por ausentismo y soltería y en 1953 y 1956 el señor Gustavo Rojas Pinilla grabó los dividendos distribuidos por las sociedades anónimas en cabeza en cabeza de los socios y se estableció la doble tributación, y sobretasa del 20 % en el impuesto a la renta por la crisis fiscal por el bajo precio del café.

Hasta esta época el sistema tributario consistía en impuestos indirectos y el de renta tenía muy poco recaudo, luego se buscó incentivar el pago de impuestos y fue en el año 1960 con la ley 81 creada por Alberto Lleras Camargo que se propiciaron diversos incentivos tributarios como bases de liquidación, deducciones, rentas exentas, impuesto al patrimonio; podría decirse que esta norma tributaria ha sido la más madura de las últimas décadas y positiva de la historia fiscal del país ya que aseguraron la aceptación de la reforma tributaria por parte de la ciudadanía. Sin embargo los contribuyentes encontraron vías de elusión y evasión de los impuestos, fue una ley aceptada mas no garantizada y el cumplimiento con el paso del tiempo mostro que la ley no funciona porque el recaudo disminuyó y gracias a esto después se creó la ley 21 de 1963 de Guillermo León Valencia donde se originó el impuesto sobre las ventas a excepción de alimentos de consumo, textos escolares, drogas y artículos que se exportaran.

Desde el año 1963 hasta 1986 hubo otras 12 reformas tributarias, y desde 1986 hasta el año 2006 Colombia tuvo 15 reformas tributarias realizadas por el gobierno de presidentes como Cesar Gaviria, Ernesto Samper, Andrés Pastrana y Álvaro Uribe Vélez

En el 2006 salió la ley 1111 que decreta impuesto de renta del 33%, cambio en el IVA del 10 al 16 % en algunos productos, de ahí en adelante se crearon 5 reformas y en 2104 la ley 1607 crea el impuesto a la riqueza y el “CREE” (impuesto sobre la renta para la equidad)..

Cabe resaltar que las reformas más significativas para el país han sido la de 1960,1974 y 1986 desde 1995 el recaudo de IVA es superior al de renta lo que dice que es mayor la participación de los impuestos indirectos que los directos y todas estas modificaciones y múltiples reformas a lo largo de los años buscan aumentar el recaudo, pero el país no tiene un sistema justo equitativo y los constantes cambios provocan un ineficiente tratamiento administrativo.

Actualmente la más reciente reforma tributaria es la ley 1819 de 2016 donde hay cambios representativos respecto al tema de declaraciones de renta en personas naturales y jurídicas.

El gobierno nacional ante las polémicas generadas por las anteriores reformas decidió crear un grupo interdisciplinario para elaborar una reforma estructural y que no causara tanta controversia, basada en fundamentos legales y económicos acordes a la realidad social.

En Colombia existen compañías dedicadas en su objeto social a la investigación, profundización y actualización de todos los temas jurídicos en especial en lo que concierne al

tema tributario, algunas de estas empresas como centro de estudios tributarios de Antioquia, actualícese, Gerencie, Legis, entre otros.

Todas estas empresas comparten información día a día, explorando conceptos y analizando impactos de las normas que rigen el sistema impositivo en Colombia

2.2 Marco teórico

En la elaboración de una planeación financiera enfocada a los hechos económicos del año 2017 se deben tener en cuenta varios aspectos de forma independiente para personas jurídicas y personas naturales, la forma en que los ingresos entran a clasificarse como lo citado en el Artículo 330 del Estatuto Tributario “Determinación cedular. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.”

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- Rentas de trabajo
- Pensiones
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Dividendos y participaciones” (Estatuto Tributario Nacional, s.f.)

De tal forma es claro que la clasificación de los ingresos para los contribuyentes es totalmente diferente ya desaparecen figuras como:

- Trabajadores
- Empleados por cuenta propia

Esto representa una de las primeras diferencias en términos tributarios ya que en el caso puntual de estas personas se les deberá practicar retención en la fuente una vez superen los topes definidos en la tabla de retención en la fuente, además podrán declarar no por una sino por varias cedulas dependiendo del origen de sus ingresos; los ingresos no se totalizan y al ser discriminados por cedulas como lo indicado en el Artículo 333 del Estatuto tributario “Para efectos de los artículos 188 y 189 de este Estatuto, la renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares.” Impide que las rentas exentas se apliquen a la totalidad de estos solo pueden ser aplicados a una de las cédulas como lo Citado en Artículo 332 Rentas exentas y deducciones del Estatuto tributario.

Desaparecen los conceptos citados en la Ley 1607 Reforma Tributaria de 2013

“Renta: Impuesto sobre la renta para personas naturales:

Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS”
(Revista Dinero, s.f.)

La eliminación de los sistemas IMAN e IMAS deja a todos los contribuyentes bajo la misma clasificación y condiciones de la Renta Ordinaria; en este aspecto la norma pretende ser un poco más equitativa y eliminar confusiones que se presentaban en lo establecido anteriormente ya que existía un vacío grande para clasificar en las categorías de empleado, trabajador por cuenta propia u otros; actualmente estas clasificaciones quedaron consignadas en la cédulas Rentas de trabajo como se cita en el siguiente escrito “Impuesto sobre la renta y complementarios: a. Clasificación de la renta y depuración Se eliminaron los dos sistemas alternativos para depurar el impuesto a cargo, denominados IMAN e IMAS, así como la clasificación de las personas naturales en empleados, trabajadores por cuenta propia y otros.

En consecuencia, se introdujo un único sistema caracterizado por la cedulación de las siguientes rentas: - Rentas de trabajo - Pensiones - Rentas de capital - Rentas no laborales - dividendos y participaciones de acuerdo con lo anterior, las personas deberán depurar cada cédula de forma independiente dentro del respectivo año gravable. Se propone así una depuración especial para cada tipo de cédula, limitando el reconocimiento simultáneo de

costos, gastos, deducciones, rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y beneficios tributarios, entre las diferentes cédulas.” (Deloitte, s.f.). Se concluye que las tablas establecidas en el Artículo 331 del Estatuto tributario no se practican para rentas obtenidas en el año 2017.

Las reformas tributarias en Colombia han tenido como objetivo incrementar los porcentajes de retenciones y bajar las bases para de esta forma lograr un mayor número de declarantes y tener un mejor control sobre la evasión. Una de las problemáticas más grande a nivel económico y social en el país por parte de los ciudadanos y por parte de las Ramas del poder público es la corrupción, ya que los recaudos no se utilizan al 100% para los destinos indicados en los planes de gobierno.

2.3 Marco conceptual

Ingreso: “Los ingresos son los pagos en dinero o en especie que reciben las personas por la realización de una actividad o la prestación de un servicio. En el caso de las personas naturales el principal ingreso que perciben está dado por las remuneraciones laborales; los otros ingresos pueden generarse por las rentas de capital (por ejemplo, alquiler de un bien inmueble).” (Actualicese, s.f.)

Política fiscal: “La política fiscal hace referencia fundamentalmente a la administración de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público. La política fiscal, entonces, trata de las estrategias que el estado implementa, no solo para generar recursos, sino también, para administrar de forma eficiente dichos recursos.

Generalmente, lo palabra fiscal se confunde con impuesto, debido a que precisamente, buena parte de los ingresos del estado provienen de los impuestos, ya que por naturaleza, el estado no es un buen generador de riqueza como lo es la empresa privada.” (Gerencie, s.f.)

Deducción: “El término deducción es utilizado por el estatuto tributario, precisamente para hacer referencia a los gastos, pues las deducciones son entendidas como aquellos gastos necesarios, proporcionales y que tengan relación de causalidad con al actividad generadora de renta. La legislación tributaria se refiere a dos tipos de erogaciones: costos y deducciones.

Las deducciones, son pues los mismos gastos, que pueden ser deducidos o descontados de la renta del contribuyente.” (Gerencie, s.f.)

Renta exenta: “Las rentas exentas son un tipo de ingresos que, aun siendo ingresos fiscales, no están sujetos al impuesto de renta y complementarios, ya que la Ley les ha otorgado el beneficio de gravarse con tarifa cero (0). En términos generales, las rentas exentas son “aquellas utilidades netas fiscales obtenidas en el ejercicio y provenientes de la explotación de ciertas actividades económicas expresamente beneficiadas en las normas fiscales” (Actualicese, s.f.)

Contribuyente: “Para los empresarios o asalariados con ingresos altos, y para todos los contadores públicos, la palabra contribuyente es común, tanto que nunca se han llegado a generar la inquietud de donde se originó el término contribuyente.” (Gerencie, s.f.)

Renta presuntiva: “como de su nombre se puede intuir, es una presunción de ley, o una ficción legal, ya que se trata de una presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable aunque no haya existido.

Se especula que la renta presuntiva tiene como objetivo castigar aquellos patrimonios ociosos, aquellos contribuyentes que no hacen nada para rentabilizar sus patrimonios. Recordemos que el estado sobrevive gracias a los ingresos que percibe por concepto de impuestos, y esos impuestos no existirán si los contribuyentes no trabajan, no obtienen ingresos, no incrementan su patrimonio.” (Gerencie, s.f.)

Periodo fiscal: “El periodo fiscal es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Cada impuesto tiene su propio periodo, el cual es independiente del periodo de cualquier otro impuesto.” (Gerencie, s.f.)

Renta líquida gravable: “se determina de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido

expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.” (Gerencie, s.f.)

2.4 Marco Legal

Para la elaboración del informe se utilizaron las siguientes leyes:

- Ley 1819 de 2016 Reforma tributaria estructural
- Decreto 2649 de 1993
- Decreto 2650 de 1993
- Estatuto Tributario Nacional
- Código de comercio
- Ley 1607 Reforma Tributaria de 2013
- Constitución política de Colombia
- Art 330 del estatuto tributario Renta cedular persona natural
- Art 207-2 rentas exentas con tarifa diferencial
- Art 714 firmeza de las declaraciones

- Decreto 1625 de 2016 decreto único tributario, compilación de todos los decretos vigentes en materia tributaria

3. Desarrollo de objetivos

3.1 Fase I: Levantamiento de la información

Como inicio del desarrollo de los objetivos, se procedió con la lectura de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, principalmente los capítulos 1 al 7 en los cuales se encontró toda la información relevante sobre el impuesto de renta de personas naturales y jurídicas, solo se sacaron los cambios principales que más afectan o benefician al contribuyente y se comparaba simultáneamente con su equivalente en el Estatuto Tributario del año 2016 o con las leyes bajo las cuales se regía en dicho año; también se compararon cada una de estas normativas con los conocimientos dictados por los docentes del diplomado; de tal manera se analizaron cada una de las diferencias; la aplicabilidad de la norma se contrastó con cada artículo y su referente en años anteriores facilitando la comprensión de cada cambio.

3.2 Fase II: Análisis de la información

La segunda fase se obtuvo de las siguientes fuentes:

- Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016
- Estatuto Tributario
- Ley 1607 del año 2012

La forma en que se determinaron los impactos de los cambios se hizo partiendo de la premisa de que cada contribuyente desea siempre tener la menor Renta Líquida Gravable posible con la menor tarifa y hacer uso de cada uno de los beneficios como deducciones y rentas exentas, se verificaba el impacto de cada artículo sobre la renta líquida gravable ahora la renta líquida cedular de cada contribuyente desde dos puntos de vista. El primero como se realizaba antes de la reforma y el segundo como se debe de realizar después de la reforma, al parecer entre los pocos beneficios que se pueden encontrar en la reforma está la simplificación de la tributación ya que las empresas solo pagaran un impuesto, debido a que quedo derogado el CREE, el impuesto a la riqueza; sin embargo dentro de la información analizada se encontraron muchas desventajas para los contribuyentes a saber:

- Los dividendos que antes se consideraban un ingreso no constitutivo de renta, es decir no estaban sometidos al impuesto. Sin embargo con la entrada en vigencia de la reforma estos dividendos ya están sujetos al impuesto de renta con relación al valor que reciba cada contribuyente; esto genera un efecto negativo pues a largo plazo la tendencia será disminuir la inversión, pues para ninguna persona resulta beneficioso invertir en algo sobre lo que finalmente tendrá que pagar impuesto de renta cuando en años anteriores no debía hacerlo.
- La eliminación de impuesto CREE (Impuesto a la equidad) y el Impuesto a la Riqueza no hace efecto positivo en la planeación que cada empresa realiza al final de año pues aumentaron el porcentaje para el impuesto de renta, en la práctica seguirán pagando lo mismo
- Esta reforma no promueve la creación de nuevas empresas debido a que se sigue destinando el 40% de las utilidades para el pago de impuestos, esta reforma desestimula todo

tipo de inversión a largo plazo y el consumo de bienes y servicios para personas naturales y jurídicas.

También se tomaron en cuenta opiniones de expertos:

“A pesar de que tiene asuntos interesantes, no es una reforma tributaria estructural, seguro requeriremos otra para las nuevas necesidades de gasto público y para cubrir el déficit. No hace al país mucho más competitivo. El impuesto a la renta en el 2017 a las personas jurídicas será de 40 %, Perú hoy está al 23 %. En el 2018 será del 37 %. Seguimos lejos de nuestra competencia. Y no creo que sea suficiente para las necesidades del futuro, por ejemplo para el posconflicto. Recoge \$6 billones, pero el país perdió \$24 billones con la caída de los precios del petróleo; tenemos reforma tributaria, que nos permitirá sobreaguar las necesidades básicas del orden fiscal para el 2017 y un poco para el 2018. También, que se eliminó el impuesto a la riqueza, un engendro que no aportó mucho. Además, tiene elementos que simplifican y echan para atrás en buena parte la anterior reforma tributaria: el CREE y su sobretasa, entre otras complejidades” (Retrepo, s.f.)

“Creo que las personas que tuvieron a su cargo la divulgación de la reforma le dijeron al país cosas imprecisas, pues los impuestos para las empresas no bajaron y, por el contrario, subieron” (Master, s.f.)

Sin embargo, gracias a la información analizada se pueden concluir aspectos positivos para el estado, se disminuirá la evasión ejercida por parte de muchos

contribuyentes gracias a que este delito ya se pagará con cárcel, se tendrá un mejor control fiscal sobre las operaciones que realizan las empresas, habrá un mayor recaudo de impuestos y esto directa o indirectamente ayuda al aumento de PIB, la inversión en programas sociales para las comunidades desfavorecidas; como país se puede decir que esta reforma es un mal necesario ya que actualmente es evidente la crisis económica por la que se atraviesa y el déficit presupuestal del gobierno, pues finalmente toda nación se sostiene de sus ingresos, frente a esta problemática surgen muchas dudas como por ejemplo ¿Al existir un aumento en el recaudo de impuesto, que control se ejerce para detener la corrupción con la que se manejan los recursos públicos? ¿Se tiene un sistema de información lo suficientemente complejo para controlar las operaciones económicas de los contribuyentes teniendo en cuenta que habrá un significativo número de los mismos?

3.3 Fase III: Elaboración informe comparativo

Una vez recogida y analizada la información, se elabora un informe comparativo representado en dos tablas así: una para personas jurídicas y otra para personas naturales, en ambas se hace un análisis entre la ley que regía anteriormente y la modificación bajo la reforma tributaria desde el punto de vista del contribuyente y las intenciones del Estado. Inicialmente, se hace una descripción de los cambios que contempla la ley con respecto a declaración de renta de personas naturales y jurídicas.

3.3.1 Informe comparativo renta personas naturales y personas jurídicas.

Tabla NOI Cambios en renta Personas Naturales

Bajo normatividad en 2016	Según reforma tributaria Ley 1819 de 2016	Análisis
<p>ART. 329.</p> <p>CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES.</p> <p>Clasificación de las personas naturales. Para "efectos de lo previsto en los Capítulos I y " de este Título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:</p> <p>a) Empleado;</p> <p>b) Trabajador por cuenta propia.</p> <p>Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y</p>	<p>ARTÍCULO 330.</p> <p>“DETERMINACIÓN CEDULAR.</p> <p>La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular. Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas</p>	<p>Este cambio tiene como finalidad por parte del estado ejercer un mayor control y fiscalización, eliminar la evasión sobre la depuración de cada una de las rentas, controlando que los beneficios no sean utilizados múltiples veces para actividades no relacionadas es por tal razón que las rentas exentas solo pueden ser aplicadas a una cedula.</p> <p>Para los contribuyentes este cambio no es muy beneficioso en varios aspectos, principalmente porque limita el uso de las rentas exentas a las totalidad de los Ingresos, si bien este cambio abre una forma más</p>

<p>reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.</p> <p>Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumas especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades. (Estatuto tributario 2017, s.f.)</p>	<p>cédulas ni generarán doble beneficio. La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rentas de trabajo b) Pensiones c) Rentas de capital d) Rentas no laborales e) Dividendos y participaciones <p>Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.” (Ministerio de hacienda , s.f.)</p>	<p>fácil y definitiva de clasificar a los contribuyentes y abarca un rango más amplio ya que anteriormente una persona natural podía ser empleado y trabajado por cuenta propia simultáneamente y tener dificultades al momentos de declarar.</p> <p>Para los tributarita esta modificación implica un mayor análisis dado que un contribuyente puede tener varias cedulas y se debe de analizar en cual obtiene más beneficios en lo relacionado al tema de sus rentas exentas, esto implica una situación compleja dado que los beneficios se reducen notablemente para cualquier contribuyente al tener más de una cedula.</p>
<p>ARTÍCULO 339. RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA</p> <p>De la suma total de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el periodo se podrán restar</p>	<p>ARTÍCULO 339. RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE CAPITAL.</p> <p>Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de las rentas se restarán los ingresos no constitutivos</p>	<p>Si un contribuyente tiene dos cedulas como puede ser rentas de trabajo y rentas de</p>

<p>las devoluciones, rebajas y descuentos, y los conceptos generales que se relacionan a continuación.</p> <p>a. los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.</p> <p>b. El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.</p>	<p>de renta imputables a esta cédula. Podrán restarse todas las rentas exentas imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. En la depuración podrán ser aceptados los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a esta cédula.” (Ministerio de hacienda , s.f.)</p>	<p>capital debe de escoger en cuál de las dos se restara rentas exentas sin embargo no debe tener rentas exentas en ambas cedulas, primero se tiene que realizar un análisis conforme a cual actividad le generan mayores ingresos la cantidad permitida como exenta y finalmente cuál de estas quedan con una renta líquida gravable más baja.</p>
<p>ART. 331. IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL -IMAN- PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS.</p> <p>El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y</p>	<p>ARTÍCULO 331. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE.</p> <p>Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 241 de este Estatuto, se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, en las rentas de</p>	<p>Al desaparecer la clasificación de empleados también desaparecen los sistemas de IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) e IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple) desde el punto de vista del estado se percibe claramente que se pretende acabar con la evasión de los pequeños comerciantes y personas naturales, conocer más información sobre sus bienes e ingresos y aumentar el</p>

<p>complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.</p> <p>Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto.</p> <p>Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-.</p> <p>Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto. (Estatuto tributario 2017, s.f.)</p>	<p>pensiones, en las rentas no laborales y en las rentas de capital. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto. A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto.” (Ministerio de hacienda , s.f.)</p> <p style="text-align: center;">ART. 277.LEY 1819 DE 2016 Modifíquese el artículo 714 del estatuto tributario el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ART. 714 TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.</p> <p>La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la</p>	<p>recaudo, el proceder anterior dejó un efecto negativo pues incluso bajo el sistema de IMAS las declaraciones quedaban en firme durante seis meses y no durante dos años como sí lo era en el Sistema Ordinario.</p> <p>Una persona natural puede declarar por varias cedulas según sus actividades económicas, la determinación de la Renta líquida gravable es el resultado de la sumatoria de dichas cedulas sin embargo la única cedula que no se suma de esta forma es la procedente de Dividendo y Capital debido a que esta se determina bajo la establecido en el artículo 242 de Estatuto tributario independiente de que se trate de una persona natural o jurídica.</p> <p>Esto tiene como desventaja que las pérdidas de una renta líquida solo podrán restarse en dicha cedula esto no afecta la renta líquida gravable; también como efecto negativo se debe tener en cuenta que el tiempo en firme siempre será el mismo bajo el sistema de renta</p>
---	--	--

	<p>declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. (Legis, s.f.)</p>	<p>Ordinaria que paso de dos a tres años según lo indicado en el Artículo 277 de la Ley 1819 de 2016 de esta se forma se corre una mayor incertidumbre frente a la información en la declaraciones.</p>
<p>ART. 332 DERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA</p> <p>De la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar únicamente los conceptos relacionados a continuación, y el resultado que se obtenga constituye la renta gravable alternativa:</p> <p>a. los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de este Estatuto.</p> <p>b. El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, de</p>	<p>ARTÍCULO 332. RENTAS EXENTAS.</p> <p>Cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una cédula, solo podrá restar rentas exentas en una de ellas.” (Ministerio de hacienda , s.f.)</p> <p>“ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE LAS RENTAS DE TRABAJO. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de las rentas de trabajo obtenidas en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula. Podrán restarse todas las rentas exentas imputables a esta cédula, siempre que no excedan el treinta y cinco</p>	<p>En lo que se refiere a las rentas exentas se evidencia un cambio negativo para los contribuyentes y es que dichas rentas solo se pueden aplicar a una sola cedula es decir no afectan el 100% de la Renta Líquida gravable de esta forma el gobierno busca un aumento en la base que gravable dando como resultado un mayor impuesto a pagar.</p> <p>Las deducciones y rentas exentas se pueden aplicar en las cédulas, aunque en proporciones distintas, se deduce que la base de limitación de las rentas de capital y no laborales no resulta clara pues dice que las rentas exentas y las deducciones no pueden superar del 10% del resultado de restar al valor total de los ingresos, los ingresos no constitutivos de renta y los</p>

<p>conformidad con el artículo 45 de este Estatuto.</p> <p>c. Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado.</p> <p>d. los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del artículo 206 de este Estatuto.</p> <p>e. Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. (Estatuto tributario 2017, s.f.)</p>	<p>(35%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder 3.500 UVT.” (Estatuto tributario 2017, s.f.)</p>	<p>costos y gastos permitidos, sin que en total exceda de 1.000 UVT, no se deben limitar las deducciones en la forma prevista que indica la norma, cuando estas ya fueron depuradas para definir la base de limitación, de manera que la limitación sólo podría aplicar respecto de las rentas exentas.</p> <p>Los aportes obligatorios a pensiones ya no son una renta exenta ya se toman como un ingreso no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y de igual forma aplica para el aporte obligatorio a salud.</p>
<p>ART. 48 LAS PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS</p> <p>Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados,</p>	<p>ARTÍCULO 343. RENTA LÍQUIDA.</p> <p>Para efectos de determinar la renta líquida cedular se conformarán dos sub cédulas, así: 1. Una primera sub</p>	<p>En las rentas de dividendos y participaciones se cambia el sistema de tributación para</p>

<p>suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. (Estatuto tributario 2017, s.f.)</p> <p>ART. 49 Cuando se trate de utilidades obtenidas a partir del 1o. de enero de 1986, para efectos de determinar el beneficio de que trata el artículo anterior, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, utilizará el siguiente procedimiento:</p> <p>* -Modificado- 1. Tomará la Renta Líquida Gravable del respectivo año y le resta el Impuesto Básico de Renta liquidado por el mismo año gravable.</p> <p>2. El valor así obtenido constituye la utilidad máxima</p>	<p>cédula con los dividendos y participaciones que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 30 del artículo 49 del Estatuto Tributario. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 1 0 del artículo 242 del Estatuto Tributario. 2. Una segunda sub cédula con los dividendos y participaciones provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, y con los dividendos y participaciones provenientes de sociedades y entidades extranjeras. La renta líquida obtenida en esta sub cédula estará gravada a la tarifa establecida en el inciso 2 0 de artículo 242 del Estatuto Tributario. ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso 10 del artículo 48 del Estatuto Tributario el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 48. PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros,</p>	<p>ser gravadas tanto si es en cabeza de la sociedad o como si es en cabeza del socio de esta forma independiente de que las utilidades hayan sido tributadas en cabeza de la sociedad que las ha distribuido o repartido, también estarían gravadas a los accionistas, a las personas naturales, a una tarifa del 5% (18.000.000) o del 10% (superior a 30.000.000), variando de acuerdo al monto haya sido distribuido.</p> <p>Las utilidades que ya han sido tributadas en cabeza de la sociedad que las distribuyo y que la norma anteriormente trataba como no gravadas para los accionistas, han pasado a ser gravadas con este impuesto, esto también aplica sobre la porción de las utilidades que no han sido tributadas en cabeza de la sociedad que las distribuyo y que ahora son gravadas a la tarifa del 35%. El gravamen en del 5% o del 10% aplicaría una vez ha sido</p>
--	---	---

<p>susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, el cual en ningún caso podrá exceder de la utilidad comercial después de impuestos obtenida por la sociedad durante el respectivo año gravable.</p> <p>3. El valor de que trata el numeral anterior deberá contabilizarse en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad.</p> <p>4. La sociedad informará a sus socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, en el momento de la distribución, el valor no gravable de conformidad con los numerales anteriores.</p> <p>PAR 1o. Cuando la sociedad nacional haya recibido dividendos o participaciones de otra sociedad, para efectos de determinar el beneficio de que trata el presente artículo, adicionará al valor obtenido</p>	<p>asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al primero de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones sean un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán además, figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año gravable de 1985, la cual deberá haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986. Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados,</p>	<p>descontado el impuesto del 35%.</p> <p>Este gravamen solo empezara a regir sobre las sobre utilidades que se generen posterior al año 2017, Todas aquellas utilidades susceptibles o probables de distribuirse como no gravadas que actualmente se encuentran retenidas en el patrimonio de las sociedades no serán afectadas bajo esta norma.</p>
--	---	---

de conformidad con el numeral primero, el monto de su propio ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional por concepto de los dividendos y participaciones que haya percibido durante el respectivo año gravable. (Presidencia, s.f.)	suscriptores, o asociados de los mismos. (Estatuto tributario 2017, s.f.)	
--	---	--

Realizado por: Leidy Herrera Escobar Escobar

Eliana Vanessa Londoño Glavis

Tabla N° 2 Informe comparativo renta personas jurídicas

Bajo normatividad en 2016	Según reforma tributaria Ley 1819 de 2016	Análisis
<p>LEY 1607 AÑO 2012</p> <p>ARTÍCULO 20.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE). Créase, a partir del 1° de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas</p>	<p>ARTÍCULO 376°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</p> <p>La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes:</p> <p>3. De la Ley 1607 de 2012: artículos 17, 20, 21, 22, 22-1,</p>	<p>Uno de los cambios más importantes de esta reforma es la derogación del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, que rige a partir del año gravable 2017, este tributo que estuvo vigente desde el año gravable 2013 hasta el 2016.</p> <p>Esto genera varias modificaciones al impuesto de renta, como por ejemplo</p>

<p>contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley.</p> <p>También son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario. (Alcaldía de Bogotá, s.f.)</p>	<p>22-2, 22-3, 22-4, 22-5, 23, 24, 25, 26, 26-1, 27, 28,29 33,37, 165, 176,186 Y197. (Presidencia de Colombia)</p>	<p>ya la antigua tarifa no es del 25% esta se aumenta. por tal razón el impuesto de renta para los ingresos obtenidos en el año 2017 sería del 34% de este impuesto 9 puntos porcentuales se destinarían así:</p> <p>2.2 puntos para ICBF</p> <p>1.4 puntos para el SENA</p> <p>4.4 puntos para el Sistema de Seguridad Social en Salud</p> <p>0.4 puntos para atención a la primera infancia</p> <p>0.6 Instituciones de educación superior e ICETEX</p> <p>Se presume que esta era la destinación que antes tenía el CREE.</p>
<p>LEY 1607 DE 2012. ART. 94. Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 240.</p> <p>Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras. Sin perjuicio de lo establecido en otras</p>	<p>ART. 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURIDICAS.</p> <p>La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades</p>	<p>Este cambio no es muy práctico y carece de sentido</p>

<p>disposiciones especiales de este Estatuto, la tarifa sobre la renta gravable de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas y de los demás entes asimilados a unas y . otras, de conformidad con las normas pertinentes que tengan la calidad de Nacionales, incluidas las sociedades y otras entidades extranjeras de cualquier naturaleza que obtengan sus rentas a través de sucursales o de establecimientos permanentes, es del veinticinco por ciento (25%). Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones especiales de este Estatuto, las rentas obtenidas por las sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente de dichas sociedades o entidades extrajeras, estarán sometidas a la tarifa del treinta y tres (33%). (Estaturo Tributario, s.f.)</p>	<p>nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del 33%.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Durante el año 2017, la tarifa general del impuesto sobre la renta será del 34%, (Presidencia de Colombia)</p>	<p>para las empresas pues la eliminación del CREE trajo consigo el aumento del impuesto de renta, el Estado se vale de este cambio pero finalmente lo único que busca es gravar un mayor impuesto para las personas jurídicas.</p> <p>Este cambio va muy ligado a lo citado anteriormente, tras la eliminación del Impuesto a la Equidad el impuesto de renta tiene la tarifa del 34% durante el año 2017, con el aumento de este impuesto se pretende lograr una mayor destinación en programas sociales para los sectores más vulnerable según lo citado por el gobierno, para las personas jurídicas este aumento no afecta o beneficia sus flujos de caja ya que en la práctica deben seguir pagando el mismo porcentaje la misma tarifa.</p>
<p>LEY 1429 DE 2010 ARTÍCULO 40. PROGRESIVIDAD EN EL</p>	<p>ART. 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.</p>	

<p>PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>(Estaturo Tributario, s.f.)</p>	<p>PARÁGRAFO 3.</p> <p>Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de esta ley al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010 tendrán las siguientes reglas:</p> <p>1. El beneficio de la progresividad para aquellos contribuyentes que hayan accedido al mismo, no se extenderá con ocasión de lo aquí previsto. (Presidencia de Colombia, s.f.)</p>	<p>Las personas jurídicas que para el año 2016 eran beneficiarias de la ley 1429 ya no pueden tomar este beneficio para ellos también cambia la tarifa de esta forma: tarifa en los dos primeros años: no será del 0%, sino que será del 9%., tarifa para el tercer año: será del 15%, tarifa para el cuarto año: será del 21%, tarifa para el quinto año de beneficio: 27% y desde el sexto año, la tarifa general, del 33%. De igual forma también afecta el cambio de la composición accionaria de estas empresas posterior al 29 de diciembre de 2016, por ejemplo una venta, un remate judicial, una sucesión, liquidación de sociedad conyugal, o cualquiera similar, implicará la pérdida del beneficio y, por ello, se someterán a la tarifa general del 33%.</p>

Realizado por: Leidy Herrera Escobar Escobar

Eliana Vanessa Londoño Glavis

3.3.2 Ejemplo práctico.

Contribuyente: Estela González

Nit: 2.222.222.222

Régimen simplificado

Declaración de renta persona natural bajo el sistema cédular salarios: \$100.000.000, otros ingresos laborales \$30.000.000, aportes salud obligatoria \$ 4.000.000, aportes fondo de pensiones y fondo de solidaridad \$ 5.000.000, aportes afc \$15.000.000

Además obtuvo los siguientes ingresos adicionales:

Ingresos (venta por menor) 220.000.000 (pago seguridad social), costos y gastos:

\$79.000.000(90% soportados).(corresponde a un negocio que tiene) posee honorarios por \$150.000.000,(sobre el 60 %utilizo 3 trabajadores y sobre el resto no) pago seguridad social .

Pago \$10.000.000 a los trabajadores.

Vendió casa de habitación por \$200.000.000, adquirida en 2009 por \$60.000.000 (con el dinero compro un lote) retención 1%

Hizo un préstamo a una sociedad en la cual tiene participaciones accionaria (vigencia del préstamo: todo el año) \$20.000.000 interés presuntivo 4.11%

Tiene gastos así: \$ 40.000.000 son gastos personales, dependientes 15.000.000, intereses de leasing habitacional \$20.000.000

Retiro del fondo de aportes voluntarios 15.000.000 (corresponde a dinero depositado en el fondo de aportes voluntarios del año 2015, año en el cual hizo uso de este deposito como renta exenta.

Obtuvo regalías por \$30.000.000 (sin costos), pago seguridad social.

Le decretaron dividendos de utilidades del año 2016 por \$20.000.000 (40%no gravados)

Pago anticipo de renta en el 2016 por \$2.000.000, por los ingresos por ventas al por menor, le certificaron retención por \$ 5.000.000. (es la cuarta vez que declara).

Patrimonio bruto año 2016 \$ 500.000.000(dentro del cual posee acciones en sociedad colombiana por \$50.000.000),

Deudas año 2016 \$230.000.000

Patrimonio bruto 2017 \$ 550.000.000, deudas \$200.000.000

Se elaborara la declaración de renta y comparación patrimonial.

Tabla NO3 Rentas de Capital y no laboral

3. RENTAS DE CAPITAL

INGRESOS	
REGALIAS	\$ 30.000.000
INTERESES PRESUNTIVOS (ART 35)	\$ 822.000
TOTAL INGRESOS	\$ 30.822.000
- INCR	
EGM REGALIAS (ART 56)	\$ 1.500.000
IVM REGALIAS (ART 55)	\$ 1.920.000
TOTAL INCR	\$ 3.420.000
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 27.402.000
RENTA LIQUIDA	\$ 27.402.000

4. RENTA NO LABORAL

INGRESOS	
VENTA POR MENOR	\$ 220.000.000
HONORARIOS	\$ 90.000.000
RECUPERACION APORTES VOLUNTARIOS	\$ 15.000.000
DIVIDENDOS	\$ 20.000.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 345.000.000
- INCR	
EGM VENTA POR MENOR (ART 56)	\$ 7.050.000
IVM VENTA POR MENOR (ART 55)	\$ 9.024.000
EGM HONORARIOS	\$ 4.000.000
IVM HONORARIOS	\$ 5.120.000
DIVIDENDOS NO GRAVADOS	\$ 8.000.000
TOTAL INCR	\$ 33.194.000
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 311.806.000
- COSTOS	
VENTA POR MENOR	\$ 71.100.000
HONORARIOS	\$ 10.000.000
TOTAL COSTOS	\$ 81.100.000
RENTA LIQUIDA	\$ 230.706.000

RENTA LIQUIDA CAPITAL + RENTA LIQUIDA NO LABORAL EN PESOS	\$ 258.108.000
RENTA LIQUIDA CAPITAL + RENTA LIQUIDA NO LABORAL EN UVT	8.101,57
APLICO ART 241-2 RANGO: >4000	2.305,55
IMPUESTO	\$ 73.453.000

Tabla NO 4 Rentas de trabajo

SISTEMA CEDULAR

1. RENTAS DE TRABAJO

INGRESOS

SALARIOS (ART 103)	\$ 100.000.000
OTROS INGRESOS LABORALES	\$ 30.000.000
HONORARIOS	\$ 60.000.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 190.000.000

- INCR

EGM HONORARIOS (ART 56)	\$ 3.000.000
IVM HONORARIOS (ART 55)	\$ 3.840.000
EGM SALARIOS (ART 56)	\$ 4.000.000
IVM SALARIOS (ART 55)	\$ 5.000.000
TOTAL INCR	\$ 15.840.000
TOTAL INGRESOS NETOS	\$ 174.160.000

- DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS

DEDUCCIONES

DEPENDIENTES (ART 387)	\$ 12.234.000
INTERESES HIPOTECARIOS (ART 387 Y 119)	\$ 20.000.000
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 32.234.000

RENTAS EXENTAS

APORTES AFC (ART 126-4)	\$ 15.000.000
RENTA EXENTA 25% (ART 206 #10)	\$ 31.732.000

INGRESOS LABORALES	\$ 190.000.000
- INCR	\$ 15.840.000
- DEDUCCIONES	\$ 32.234.000
- OTRAS RENTAS EXENTAS	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 126.926.000

TOTAL RENTAS EXENTAS \$ **46.732.000**

TOTAL RENTAS EXENTAS QUE ME PUEDO DESCONTAR \$ **37.430.000**

TOTAL DEDUCCIONES + RENTAS EXENTAS A DESCONTAR \$ **69.664.000**

RENTA LIQUIDA PESOS \$ **104.496.000**

RENTA LIQUIDA EN UVT 3.279,95

APLICO ART 241-1 558

IMPUESTO RENTA DE TRABAJO	\$ 17.790.000
----------------------------------	----------------------

Tabla N°5 Ganancias Ocasionales y liquidación privada

GANANCIA OCACIONAL

VENTA BIEN RAIZ (ART 300 ART 28-2 ART 27-2)	\$ 200.000.000
TOTAL G.O	\$ 200.000.000
- COSTOS	
VENTA BIEN RAIZ (ART28-2 ART 27-2)	\$ 60.000.000
TOTAL COSTOS	\$ 60.000.000
TOTAL GANANCIA OCACIONAL GRAVADA	\$ 140.000.000
TOTAL IMPUESTO G.O	\$ 14.000.000

LIQUIDACION PRIVADA

IMPUESTO RENTA	\$ 91.243.000
+ IMPUESTO G.O	\$ 14.000.000
- ANTICIPO 2016	\$ 2.000.000
- RETE FUENTE RENTA	\$ 5.000.000
- RETE FUENTE G.O	\$ 2.000.000
+ ANTICIPO 2018 (ART 804)	\$ 63.432.000
= SALDO A PAGAR	\$ 159.675.000

COMPARACION PATRIMONIAL

patrimonio bruto año 2017	\$ 550.000.000
- deudas 2017	\$ 200.000.000
=patrimonio liquido año 2017	\$ 350.000.000

patrimonio bruto 2016	\$ 500.000.000
- deudas 2016	\$ 230.000.000
= patrimonio liquido año 2016	\$ 270.000.000
= diferencia patrimonial	\$ 80.000.000

renta liquida gravable	\$ 362.604.000
+ g.o gravable	\$ 140.000.000
+ incr	\$ 52.454.000
+ rentas excentas	\$ 37.430.000
- imptos efectivamente pagados	\$ -
=rentas ajustados	\$ 592.488.000

4. Conclusiones

- Con el anterior informe comparativo de investigación se logró dar a conocer a los contribuyentes y en especial a los estudiantes de la Institución Universitaria de Envigado los cambios del Procedimiento para declaraciones de renta para personas naturales y personas jurídicas bajo la ley 1819 de 2016, la reforma tributaria actualmente vigente para el año 2017, aportando un lineamiento para su manejo y procedimiento, que permita tomar decisiones en pro de las personas naturales y jurídicas.
- Al realizar el comparativo del nuevo procedimiento para realizar declaraciones de renta de personas naturales y jurídicas se evidencia que el estado colombiano busca tener cargas impositivas diferentes para cada tipo de actividad económica, buscando la equidad al momento del pago de impuestos con la creación de las anteriores normatividades el estado colombiano ha tenido una equivocación ya que cada vez recauda menos impuestos, y es mayor la evasión, con la reforma incluida en la ley 1819 de 2016 espera corregir su error restringiendo más los beneficios para el contribuyente.
- Al concluir el presente trabajo se evidencia que el proceso de formación está basado en un continuo cambio y actualización del conocimiento para el mejoramiento de las labores y las competencias que la contaduría pública suministra teniendo responsabilidad, siempre a la expectativa del desarrollo y mejoramiento del proceso académico y personal.

5. Recomendaciones

- Es importante que contribuyentes del impuesto de renta tengan una planeación tributaria y contables claras y bien escritas, que permitan manejar de forma adecuada cada uno de los rubros que intervienen en el desarrollo de las actividades económicas para la correcta realización de declaraciones de renta, tener políticas contables claras y escritas, que permitan manejar de forma adecuada cada uno de los rubros que intervienen en el desarrollo de su actividad y de la correcta elaboración de las declaraciones de renta y tener presente el vencimiento de los plazos para evitar posibles sanciones o intereses moratorios.
- Los contadores públicos y los contribuyentes deben estar en constante actualización, cada año se presenta una reforma tributaria que afecta de diferentes formas de realizar los tributos y todos sus componentes. Los lectores de este trabajo lo pueden tener en cuenta como una base de aprendizaje para la elaboración de las declaraciones, de igual forma se recomienda mantener actualizado respecto a los cambios y procedimientos asignados y evitar cálculos erróneos.

6. Bibliografía

Bibliografía:

Actualicese. (s.f.). Obtenido de Actualicese: <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-de-ingresos-tributarios/>

Actualicese. (s.f.). Obtenido de Actualicese: <http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-de-rentas-exentas/>

Banco de la Republica. (s.f.). Obtenido de Banco de Republica:

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/reforma_tributaria

DIAN. (s.f.). Obtenido de DIAN:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument>

Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Obtenido de Estatuto Tributario Nacional:

<http://estatuto.co/?e=845>

Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Obtenido de Estatuto Tributario Nacional:

<http://estatuto.co/?e=845>

Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). Obtenido de <http://estatuto.co/?e=845>

Figuroa, A. L. (s.f.). *la republica.* Obtenido de www.

Gerencie. (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: Tomado <https://www.gerencie.com/persona-natural.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/politica-fiscal.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y-deducciones.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/origen-el-termino-contribuyente-en-colombia.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/que-es-la-renta-presuntiva.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/el-periodo-fiscal.html>

Gerencie. (s.f.). Obtenido de Gerencie: <https://www.gerencie.com/renta-liquida-gravable.html>

<http://estatuto.co/?e=845>. (s.f.). Obtenido de <http://estatuto.co/?e=845>.

Marco teorico. (s.f.). Obtenido de [http://www.marcoteorico.com/curso/11/fundamentos-de-investigacion/173/tipos-de-metodos-\(inductivo,-deductivo,-analitico,-sintetico,-comparativo,-dialectico,-entre-otros\)-](http://www.marcoteorico.com/curso/11/fundamentos-de-investigacion/173/tipos-de-metodos-(inductivo,-deductivo,-analitico,-sintetico,-comparativo,-dialectico,-entre-otros)-)

Revista Dinero. (s.f.). Obtenido de Revista Dinero:

<http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>